



## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN No. 19

“Por la cual se toman medidas en relación con las notificaciones de los actos administrativos de contenido particular y comunicaciones de las respuestas a las PQRS”

#### EL DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILICITO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 281 de la ley 1955 de 2019, 26A del Decreto 2366 de 2015, Decreto 2107 de 2019, Decreto 491 de 2020, la resolución 00002 de 2020 de la ART, Circular Externa No. 0018 de 2020 del Ministerio de Trabajo y la Función Publica y la Circular 000007 de la ART.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos causados por la pandemia COVID-19.

Que en aras de hacer frente a la pandemia, el Presidente de la Republica emitió la Directiva No. 02 dirigida a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, documento a través del cual dictó medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones- TIC-, impartiendo las ordenes consistentes en acudir al trabajo en casa por medio del uso de las TIC, y el uso de herramientas colaborativas con la finalidad de minimizar las reuniones presenciales de grupo y dar prioridad a que la ciudadanía adelante los trámites haciendo uso de medios digitales, además de incentivar la usanza de las redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que mediante circular 0017 el Ministerio del Trabajo expidió lineamientos mínimos a implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, clasificando a los sujetos en tres grupos considerando el riesgo de exposición al COVID-19 a saber “i) Con riesgo de exposición directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud). ii) Con riesgo de exposición directa: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales. lii) Con riesgo de exposición intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.”

En razón a las consideraciones precedentes, la Secretaria General de la Agencia de Renovación del Territorio profirió la Circular 000007 dirigida a los servidores y colaboradores de la Agencia del Renovación del Territorio, documento mediante el cual se impartieron instrucciones tales como: No asistir al lugar de trabajo e informar si se presentan síntomas como tos, fiebre, dificultad respiratoria, cansancio o debilidad, acudir al teletrabajo, adoptar horarios flexibles, evitar las reuniones presenciales, propender por el autocuidado ejecutando acciones como realizar pausas activas, realizar el lavado de manos cada 3 horas, cubrir nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser, evitar contacto directo, no asistir a eventos presenciales cuando no sean indispensables, permanecer en casa y usar tapabocas en caso de gripe entre otras.

Que la Dirección de sustitución de Cultivos de Uso Ilícito es una dependencia de la Agencia de Renovación del Territorio- ART que cuenta con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j del artículo 54 de la ley 489 de 1998.

Que es facultad de la dirección regir las actividades administrativas, financieras, contables, presupuestales, y de tesorería además de establecer los procedimientos para garantizar la operación y funcionamiento de la Dirección.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades públicas, esta norma rige entre otros asuntos, la notificación o comunicación de los actos administrativos y la ampliación de términos para atender las peticiones allegadas a las entidades.

Que teniendo en cuenta las órdenes y directrices antes relacionadas e igualmente la coyuntura originada por el Decreto 417 de 2020 y 531 de 2020, disposiciones normativas relacionadas con el Asilamiento Preventivo Obligatorio y en aras de garantizar el adecuado funcionamiento de esta Dirección, se hace necesario proferir instrucciones y lineamientos dirigidos a garantizar la seguridad del personal y los contratistas de esta entidad, además de dar continuidad del funcionamiento del PNIS.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Comunicaciones y notificaciones de actuaciones administrativas.** En atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la notificación de actos administrativos y demás comunicaciones que emanen de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en el marco de la ejecución del PNIS, deberá surtirse preferentemente a través de medio electrónico siempre que el beneficiario haya suministrado dirección electrónica para el efecto, caso en el cual se entenderá que el administrado brindó la autorización de la que trata el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

De no contarse con un *e-mail*, si el beneficiario brindó un número telefónico se hará uso de este a fin de indagar por una dirección de correo electrónico o en su defecto solicitar la autorización para enviar la comunicación o notificación a través de WhatsApp, en todo caso se dejará constancia de la llamada mediante acta debidamente diligenciada.

Cuando no se cuente con número telefónico, el beneficiario no posea WhatsApp o no se haya autorizado el envío de la comunicación a través de esta red social, la notificación se surtirá mediante aviso conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo primero :** La notificación por aviso será expuesta en las carteleras de las alcaldías y personerías de los distintos municipios, para lo cual la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos dispondrá la logística

necesaria para que las familias conozcan el contenido del mismo, haciendo uso de las emisoras comunitarias o de la fuerza pública.

**Parágrafo segundo:** Con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los beneficiarios del PNIS, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito mediante acto administrativo dispondrá la suspensión de los términos de ejecutoria o de firmeza de las decisiones que sean notificadas, los cuales se harán efectivos, cumplidos 5 días hábiles siguientes al levantamiento del estado de emergencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente rige a partir de su fecha de expedición, encontrándose su vigencia condicionada a la duración del estado de emergencia.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 abril 2020**



**HERNANDO LONDOÑO ACOSTA.**

Director Técnico de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.  
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos-PNIS.  
Agencia de Renovación del Territorio.

Aprobó: Jairo Cabrera- Coordinador Equipo Jurídico.  
Revisó: Karina Reyes- Abogada Contratista Equipo Jurídico.  
Proyectó: Miguel Ángel Panadero- Asistente Equipo Jurídico.